

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria mínima cuantía

*Radicado: No 630014003009 **2020 00160 00***

Interlocutorio: 1384

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar visible en el anexo 58 del expediente digital el despacho con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., niega la misma pues precisamente el proceso de funda en la efectividad de la garantía real.

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, y sin que la parte demandada se pronunciara sobre el mismo, es preciso aprobar dicho avalúo, ya que su contenido se ajusta a las disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno

Resuelve:

1) Aprobar el avalúo presentado por la parte demandante en la suma de sesenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos m/cte. (\$68.679.788) para el bien inmueble ubicado en el lote de terreno mejorado con casa de habitación sin declarar numero 07 manzana 18 de la urbanización Gibraltar de esta ciudad identificado con la matricula inmobiliaria No 280-51436.

2) Para efectos de que se lleve a cabo el remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-51436, ubicado en el lote de terreno mejorado con casa de habitación sin declarar numero 07 manzana 18 de la urbanización Gibraltar de esta ciudad y de propiedad de Katerine Angulo Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.102, cuyas características particulares están contenidas en la escritura pública No. 1873 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia y además en la diligencia de secuestro respectiva, se fija la siguiente fecha:

Día: Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Hora: 3:00 p.m.

Avalúo del bien inmueble a rematar está en la suma \$68.679.788.

El bien inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestro y auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, persona quien permitirá la inspección de los interesados al bien raíz, quien tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: Urb. Villa Liliana, carrera 40 # 42-12, de Armenia, Q.

Correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com

Celular: 316 3519092 y 7346002.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:

j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P. igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial. En el asunto del correo electrónico que se envíe al juzgado, se deberá indicar lo siguiente: Postura remate 2020-160.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 4:00 P.M. del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado físico y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia y al momento de abrir los correos electrónicos, enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá al mismo correo electrónico por medio del cual enviaron la oferta, igualmente se enviará invitación a las partes para que asistan, no obstante se informa que vinculo virtual para ingresar a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/12454306>

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Finalmente se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3º) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 193
Fecha de notificación por estado 11/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2eca0effdfc670f290e9b85c7ccb0d05026ffa6cfe737397949bffc81a1dc**
Documento generado en 10/11/2021 12:38:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>